

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00052 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootramed
Demandados	Luz Marina e Iván Darío Galeano Rodríguez
Providencia	A.I No. 108 de 2021
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *idem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la entidad financiera ha endosado para el cobro el título valor base de recaudo a la abogada María de Jesús Flórez Arvilla, conforme lo dispone el artículo 658 del Código de Comercio, se tendrá a la profesional del derecho como apoderada de la entidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, identificada con NIT 890905859-3 y en contra de los señores **LUZ MARINA e IVÁN DARÍO GALEANO RODRÍGUEZ**, quienes se identifican con cédula de ciudadanía 43.411.778 y 1.038.388.322, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$8.863.033), como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré número 745348.

b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.443.076 y portadora de la tarjeta profesional 95.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de Cootramed, en su calidad de endosataria para el cobro.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d71879d193e52a82af610be33c841bfedd56497f73130290c476781752dd209

Documento generado en 24/05/2021 04:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**